

Huichapan, Hidalgo; 26 de Febrero del 2022.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por **C. Ale**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300001122**, y recepcionada con fecha 25 de Febrero del año en curso en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 15 de octubre del año en curso la **Ale**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

.... Que a la letra dice ....

***¿Cuántas denuncias existen por Violencia Familiar, interpuestas por una mujer, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?***

***¿Cuántas denuncias existen por Violación, interpuestas por una mujer, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?***

***¿Cuántas denuncias existen por Abuso Sexual, interpuestas por una mujer, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?***

***¿Cuántas investigaciones existen por Femicidio en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?"***

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

***“que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón sobre lo que debe de contener otro sujeto obligado Poder Judicial ya que los actos de acoso y hostigamiento laboral son constitutivos de delito situación que en la administración pública del Municipio de Huichapan Hidalgo no es competente para conocer de este tipo de quejas y/o denuncias.”***

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio **130221300001121**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300001121**, de fecha 25 de Febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *“Que este H. Ayuntamiento es incompetente para proporcionar información que corresponde a otro sujeto obligado, que si bien es cierto pertenecemos al mismo estado y/o municipio nuestro alcance solo se limita a la competencia ya que corresponde al Poder Judicial ya que pide información en relación a delitos”* por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada **Ale**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por **Ale**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **L.A. Gerardo Bugarín Olvera**, Miembro del Comité de Transparencia y Titular del área de Recursos Humanos todos del Municipio de Huichapan Hidalgo.



**LD. Isela Martínez Anaya**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Mtro. Joaquín Sánchez López**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control



**L.A. Gerardo Bugarín Olvera**  
Director del área de Recursos Humanos e  
Integrante del Comité de Transparencia